

Provincial de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue Rollo nº 138/90, dimanante de Juicio de Menor Cuantía nº 239/88 seguido por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño a dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del rey, la siguiente:— Sentencia núm. 313 de 1990.— Visto el presente recurso de Apelación nº 138/90, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña María Pilar Rico Herrero, en representación de “Sociedad Cooperativa del Campo Agraria Uno S.L.”, con asistencia del Letrado D. Luis María Rodríguez Ramírez, contra la sentencia de 19 de Enero de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, en el Juicio de Menor Cuantía nº 239/88, seguido a instancia de esta parte contra D. Anastasio de Diego de Diego y su esposa, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Alfonso Santisteban Ruiz; y.— Fallamos.— Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña María del Pilar Rico Herrero, en representación de la entidad “Sociedad Cooperativa del Campo, Rioja Agraria Uno, S.L.”, contra la sentencia de 19 de Enero de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, en el Juicio de Menor Cuantía nº 239/88 la que debemos confirmar y confirmamos íntegramente. Todo ello con imposición de costas causadas en esta Alzada a la parte apelante.— Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución.— Así por esta nuestra sentencia, no susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado-apelado incomparecido D. Anastasio de Diego de Diego, expido la presente en Logroño, a veintitres de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretario.

Sentencia

IV.1481

D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo nº 206/90, dimanante de Juicio de Menor Cuantía 443/88 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla, y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del rey, la siguiente:— Sentencia núm. 288 de 1990.— Visto el presente recurso de Apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del juicio de menor cuantía nº 443/88, Rollo de Sala nº 206/90, contra sentencia de fecha doce de Abril de mil novecientos noventa, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Logroño, recurrida pro el demandante D. Inocente Rodríguez Galilea, representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón, y, dirigido técnicamente por el Letrado Sr. D.ª Pilar Díaz Martín, siendo demandados Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (Covinosa) declarados incomparecidos en el presente recurso, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona y Castilla; y, fallamos.— Revocar y por ello revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, Rollo de Sala nº 206/90, y estimar todos y cada uno de los puntos de la demanda, con expresa condena en costas al demandado, y sin hacer expresa condena en costas en la apelación.— Notifíquese esta sentencia a la entidad apelada en rebeldía, mediante edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Tribunal y en el Boletín Oficial de la Provincia, si en el término de cinco días no pide el apelante la notificación personal.— Con testimonio de esta resolución remítanse los autos al Juzgado de procedencia interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado apelado incomparecido Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (Covinosa), expido el presente en Logroño, a veintitres de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1482

D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 198 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: En la Ciudad de Logroño a veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos

de Declarativo Menor Cuantía rec. cantid. número 198/1989 a instancia de Angela Redón Tapiz, con D.N.I./C.I.F. 16.939.607 domiciliada en Borao, nº 7º-2º izda. (Zaragoza), representada por la Procurador de los Tribunales Doña María Pilar Rico Herrero y defendida por la Letrado Doña Isabel Dulín Iñiguez, contra José Javier Bonilla Ozaeta; con D.N.I./C.I.F., domiciliado en Múgica nº 20-2º (Logroño), declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

Fallo.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rico Herrero que actúa en nombre y representación de D.ª Angela Redón Tapiz, debo declarar y declaro que el demandado D. José Javier Bonilla Ozaeta carece de derecho a la ocupación del local en planta baja, mano izquierda entrando de la casa nº 37 de la Gran Vía de Logroño y debo condenar y condeno a dicho demandado a que desocupe dicho local y a que lo deje a la libre disposición de su propietaria D.ª Angela Redón Tapiz, entregándosele libre, vacuo y expédito, y a que pague las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está dispuesto para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. José Javier Bonilla Ozaeta, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Sito.

Sentencia

IV.1493

Don José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalado con el nº 5/90, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 23 de Abril de 1990.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición nº 00005/1990 a instancia de Logroñesa de Papelería, S.A. con D.N.I./C.I.F. A-26044958 domiciliado en Avenida de Burgos, 150-152 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D.ª M.ª Pilar Rico Herrero y defendido por el Letrado D. Luis María Rodríguez Ramírez, contra Comercial Gráficas Burgense, S.A., con D.N.I./C.I.F. A-42002063 domiciliado en Mayor, nº 81 (Burgo de Osma) de Soria declarada en estado legal de rebeldía procesal, y

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de “Logroñesa de Papelería, S.A.” debo condenar y condeno a éste último a que abone al primero la cantidad de Trescientas Diez Mil Quinientas Setenta y Siete pesetas (310.577 Pts.), más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial y el mismo interés incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta su total cumplimiento. Imponiendo asimismo al demandado el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Comercial Gráficas Burgense, S.A., se expide el presente en Logroño, a 29 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1483

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo nº 139/89 seguidos a instancia de Banco Hispano Americano S.A. contra D. José Venancio Meroño Martínez y D.ª Isabel Martínez Iñiguez, por el presente se hace saber a los herederos inominados de D. Joaquín Meroño Blaya la existencia de dicho procedimiento y la práctica del embargo sobre la siguiente finca: Vivienda o piso tipo A) sito en la Plaza del Mercado, nº 28.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de D. Joaquín Meroño Blaya, expido el presente en Logroño a veintitres de Octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario en Funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1494

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 75-88-N seguidos en este Juzgado sobre daños por incendio se cita a Anselmo Villarreal cuya última residencia era en Anguiano (La Rioja), y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Perjudicado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del inicio juicio, el próximo día 4 de Diciembre y hora de las 10,00, con la prevención de que